

Presidente: Jorge Luis García Gonzáles

Moderadores: Karla León Escobar & Ingrid Abisai López Mora

Oficial de Conferencias: Daniel Herrera Ortega

Tópico A: Medidas para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos ante el control fronterizo

I. Introducción

Los países tienen derecho a controlar las fronteras y a definir sus políticas migratorias. Sin embargo, al hacerlo, deben garantizar el respeto al derecho y a las normas internacionales. Por lo general, se recurre a la detención de migrantes para identificar a las personas y a determinar su nacionalidad, con la finalidad de impedir la entrada de personas no autorizadas, y a expulsar o asegurar la ejecución de una orden de deportación. Algunos países de tránsito también detienen a los migrantes para impedir que abandonen el país de manera irregular. En algunos casos, los solicitantes de asilo son detenidos en espera de una decisión sobre su solicitud de asilo.

La detención de inmigrantes es a menudo una medida administrativa, pero en los Estados donde la entrada no autorizada es un acto delictivo, la detención puede imponerse con arreglo a disposiciones penales. La mayoría de los organismos internacionales opinan que la penalización de la entrada irregular es desproporcionada y recomiendan que se considere una infracción administrativa. Aun así, en muchos casos, la detención de migrantes no está regulada. Ante este vacío jurídico, las salvaguardias y vías de recursos que disponen los migrantes en caso de abuso durante la detención, o en caso de detención arbitraria o prolongada, son escasas o inexistentes.

La privación de libertad debería ser una medida de último recurso y los Estados siempre deberían explorar en primer lugar la posibilidad de recurrir a opciones menos restrictivas, y aplicarlas cuando sea posible.

En muchos países, los migrantes detenidos se enfrentan a escollos que entorpecen su acceso pleno y efectivo a la justicia. La legislación nacional varía sustancialmente en cuanto a la medida en que se reconocen los derechos de los migrantes a impugnar la detención o a exigir reparación por las violaciones sufridas durante la detención. A menudo, los centros de detención no cumplen las normas internacionales, y los migrantes, que carecen de posibilidades de solicitar una revisión judicial, no disponen de los recursos legales necesarios para exigir reparación por las condiciones inhumanas o degradantes de detención o los abusos a que han sido sometidos.

II. Definición de conceptos

- *Control fronterizo*: Actividad realizada en las fronteras con el motivo donde se obedezca a la intención de cruzar la frontera o en el propio acto de cruzarla y que consista en la realización de inspecciones fronterizas y de actividades de vigilancia de fronteras y de igual manera llevar un registro sobre quien cruza.
- *Trata de personas*: Comercio ilegal de seres humanos con el propósito de someterlos a esclavitud laboral, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, etc.
- *Detención arbitraria*: Cuando la privación de la libertad de la persona es contraria a la ley nacional o a los instrumentos internacionales de derechos humanos.¹ Dicha detención no respeta los principios de justicia, corrección y previsibilidad, así como las garantías procesales. Cabe mencionar que no es arbitraria cuando la decisión fue adoptada conforme a la legislación nacional y las normas internacionales relevantes.²
- *Derecho a la libertad*: En el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece lo siguiente: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".³

III. Problemática actual

En la sociedad actual, las fronteras existentes a nivel internacional resultan considerablemente riesgosas para los migrantes, resaltando los casos de los individuos o grupos en situaciones consideradas como irregulares. En procesos migratorios realizados por medios marítimos, numerosos individuos pierden la vida al transitar dentro de embarcaciones que no resultan aptas para los individuos que realizan los trayectos o no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para los trayectos específicos que deben realizar, así como durante enfrentamientos con los guardias fronterizos que terminan en la orden de "disparar en el acto" con el fin de

¹ Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1996-2020. Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1966. Dirección URL: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1966. Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

evitar a toda costa el paso de migrantes que arriban a las fronteras de manera irregular.⁴

Otra circunstancia que se ven obligados a enfrentar los migrantes en la actualidad es la discriminación constante que se presenta dentro de las fronteras tanto terrestres como marítimas, junto con otras actitudes presentes en los guardias fronterizos; algunos ejemplos de esto serían la toma de decisiones de manera arbitraria, la selección ilícita con base en perfiles, experiencias de tortura, violencia sexual y de género, y detenciones llevadas a cabo durante periodos prolongados de tiempo o realizadas de manera arbitraria.⁵

Así mismo, es necesario tomar en cuenta que la legislación nacional, junto con los diversos reglamentos administrativos existentes, que caracterizan a las zonas fronterizas como zonas en las que se excluyen los derechos humanos, y se exigen a todos los agentes involucrados del cumplimiento de las múltiples salvaguardas presentes dentro de la propia legislación nacional en materia de derechos humanos.⁶

Según la interpretación realizada por el Comité de Derechos Humanos respecto al derecho a la libertad y a la prohibición de la detención o prisión arbitrarias consagrados en el artículo 9.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al imponerse una medida de carácter restrictivo “deberá justificarse que es razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias”.⁷

En consecuencia, en la legislación nacional deberían encontrarse establecidos los motivos admisibles para proceder a cualquier detención, y definirlos “con suficiente precisión a fin de evitar una interpretación o aplicación excesivamente amplias o arbitrarias”.⁸ Tomando en cuenta los múltiples requisitos existentes de necesidad y proporcionalidad, la detención de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes en situación irregular debería ser considerada en todos los casos como una medida de último recurso, y su necesidad y proporcionalidad deberían evaluarse según las particularidades de cada caso.

Para establecer que la detención es necesaria y no resulta arbitraria de acuerdo a lo previamente establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar medios que

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras*, p.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. Dirección URL: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf. [consultado: 13 de diciembre de 2019].

⁵ *Ibidem*, p. 5.

⁶ *Idem*.

⁷ Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, *Deliberación Revisada No. 5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes*, p.4. Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. 2018. Dirección URL: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/RevisedDeliberation_SP.pdf. [consultado: 13 de diciembre de 2019].

⁸ *Óp. Cit.* Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras*, p.48.

resultaran menos intrusivos con el fin de lograr los mismos objetivos; en otros términos, la prioridad recae en analizar si existen alternativas a la detención, y en si la aplicación de las alternativas previamente planteadas resulta viable. La detención realizada de forma automática, coercitiva o colectiva es considerada considerablemente arbitraria, y resulta contraria a lo establecido por el propio derecho internacional.⁹

IV. Iniciativas internacionales

En el 2012, la Coalición Internacional contra la Detención inició una campaña que tenía como propósito poner fin a la detención de niños, la cual cuenta con el apoyo de numerosas organizaciones internacionales y ONG's. Las principales prioridades en las que se han concentrado durante los últimos años los organismos internacionales se centran alrededor de tópicos como los niños en detención, la defensa y promoción de alternativas a la detención y, en su defecto, la garantía de niveles de vida decentes dentro de los centros de detención.¹⁰

En el 2014, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) puso en marcha una estrategia global titulada "Más allá de la detención"¹¹, cuyo principal propósito consiste en hacer frente a los múltiples desafíos y preocupaciones que se plantean en torno a la política y a las prácticas de detención de inmigrantes en los Estados. Muchas otras organizaciones, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Asociación para la Prevención de la Tortura, se han ocupado de la cuestión de la detención en el contexto de la inmigración, desde el punto de vista de sus respectivos mandatos.

Por otro lado, los gobiernos de Estados Unidos y Filipinas lanzaron en el 2014 el proyecto denominado "Iniciativa de los migrantes en los países en crisis (MICIC)", que fue creado con el propósito específico de desarrollar una guía que resultara voluntaria y no vinculante acerca de la manera idónea de mejorar los procesos de

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Véase, Amnistía Internacional. Detención relacionada con la migración: Una guía de investigación de las normas de derechos humanos referentes a la detención de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas. Amnistía Internacional. 2007. Dirección URL: <https://www.amnesty.org/download/Documents/68000/pol330052007spa.pdf>, [consultado:13 de diciembre de 2019].

¹¹ Véase, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Más allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados.* ACNUR. 2014-2019. Dirección URL: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9650.pdf>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

protección y de asistencia a los migrantes dentro de los países que se encuentran en situación de conflicto o que padecen diversos desastres naturales.¹²

La MICIC es copresidida por Filipinas y por los Estados Unidos, y resulta apoyada por un Grupo de Trabajo que se encuentra integrado por Australia, Bangladesh, Costa Rica, Etiopía, la Comisión Europea, la Organización Internacional para las migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias (ICMPD), el Instituto de la Universidad de Georgetown para el Estudio de la Migración Internacional, y la Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Migración Internacional.

La Comisión Europea financió la convocatoria de seis consultas regionales de la "Iniciativa de los migrantes en los países en crisis", precedidas por consultas regionales que resultaron organizadas por diversos grupos de la sociedad civil. Los gobiernos tanto de Australia como de los Estados Unidos optaron por financiar las consultas junto con múltiples organizaciones internacionales, así como junto a la sociedad civil y el sector privado, y con diversos miembros de las Consultas Intergubernamentales sobre Migración, Asilo y Refugiados, y otros Estados.

La Secretaría de la Iniciativa MICIC tomó medidas como el encargo de múltiples resúmenes informativos, la realización de diversos seminarios a través de Internet, y la circulación de un boletín periódico; de igual manera, optaron por la creación de un portal web interactivo con el fin específico de ampliar y profundizar tanto el compromiso como la comprensión de las cuestiones pertinentes.

La iniciativa de EUR 100 millones del Fondo Fiduciario de la Unión Europea para África, y en la que a su vez participó de manera colaborativa la Organización Internacional para la Migración, se encontró dedicada de manera particular a la protección de los migrantes y a la reintegración de los individuos que experimentaron el proceso de retorno a lo largo de las rutas de migración del Mediterráneo central; dicha iniciativa se encontraba diseñada con el fin de centrarse en las regiones del Sahel y del lago Chad, junto a los países vecinos, entre estos Libia.¹³

En apoyo a este proyecto, Alemania se ha propuesto aportar hasta EUR 48 millones al Fondo Fiduciario de la Unión Europea para África. El Ministro de

¹² Véase, Organización Internacional de las Migraciones, *Directrices para la protección de los migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales*. Organización Internacional de las Migraciones. 2016. Dirección URL: https://micicinitiative.iom.int/sites/default/files/document/micic_guidelines_spanish_web_17_10_2016.pdf, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

¹³ Véase, Organización Internacional para las Migraciones. *La UE y la OIM inauguran iniciativa de protección y reintegración de migrantes en las rutas centrales de migración en África*. Organización Internacional para las Migraciones. 2016. Dirección URL: <https://www.iom.int/es/news/la-ue-y-la-oim-inauguran-iniciativa-de-proteccion-y-reintegracion-de-migrantes-en-las-rutas>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

Relaciones Exteriores de Alemania, Frank-Walter Steinmeier, enunció: “Dado que ningún país puede resolver por sí solo las causas fundamentales de la fuga, tenemos que centrarnos en una mejor gestión de la migración en Europa y el mundo. Junto con la Unión Europea, los Estados miembros de la UE y la OIM, estamos reuniendo con este fin varios componentes importantes en un enfoque regional con 14 países africanos asociados”.¹⁴

Otro ejemplo de especial relevancia es el de México, en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha velado por la situación actual de los migrantes y por la desaparición tanto de estos como de sus familias en su trayecto hacia EEUU. En una investigación realizada en 2011 acerca de los derechos de los migrantes se obtuvieron resultados considerablemente alarmantes; la investigación se encontró enfocada en los estados de la Ciudad de México, Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Tamaulipas. Dichas entidades federativas fueron escogidas tomando en cuenta factores particulares como sus rutas migratorias, al igual que tomando en cuenta las múltiples violaciones de los derechos humanos que han enfrentado los individuos a lo largo de los últimos años.

Dentro de dicha investigación se llegó a la conclusión de que los migrantes no se encontraban en las situaciones óptimas, y el haber experimentado diversas violaciones hacia sus derechos fundamentales se veía reflejado en los propios individuos. Una de las experiencias más conocidas gracias a la difusión de los diversos medios de comunicación es la de los migrantes que resultaban detenidos y que se veían imposibilitados de comunicarse con sus familiares. El 30 de diciembre de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó el informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”.¹⁵

A partir de lo antes mencionado, es posible observar que la detención arbitraria de los migrantes es un tema sumamente complicado pues no solo va en función de la legislación de cada nación, sino que, constantemente sus derechos humanos se ven fuertemente vulnerados. Por ello, resulta de vital importancia que los países desarrollen un marco legal que vele por los derechos de los migrantes y, se evite en la medida de lo posible las detenciones arbitrarias e ilegales.

A su vez, es importante considerar que los países “de tránsito” o receptores deben brindar atención legal y médica a los migrantes, además de brindarles las herramientas necesarias para que su tránsito sea seguro y fácil sin que sean

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Véase, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Comisión de Derechos Humanos-Gobierno de España-OEA. 2013. Dirección URL: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf> [consultado: 13 de diciembre de 2019].

marginados o discriminados en algún sentido. Por ello, se deben retomar los mecanismos ya existentes y fortalecer aquellos que sean más viables.

V. Preguntas guía

- ¿Tu país es receptor o emisor de migrantes? ¿Cuáles son las cifras asociadas a esta cuestión?
- ¿Cuáles son las condiciones de los migrantes en tu país?
- ¿Tu país tiene alguna norma para la detención de migrantes?
- ¿Tu país ha firmado tratados sobre migración con otros países?
- En lo que respecta el tema de migración, ¿qué problemáticas enfrentas tu país y cuáles pueden ser algunas alternativas de solución?

VI. Bibliografía

1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1996-2020. Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Detention/Pages/WGADIndex.aspx>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].
2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1966. Dirección URL: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].
3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1966. Dirección URL: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].
4. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras*, p.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. Dirección URL: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf, [consultado: 13 de diciembre de 2019].
5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Más allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados*. ACNUR.

- 2014-2019. Dirección URL:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9650.pdf>,
 [consultado: 13 de diciembre de 2019].
6. Amnistía Internacional. Detención relacionada con la migración: Una guía de investigación de las normas de derechos humanos referentes a la detención de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas. Amnistía Internacional. 2007. Dirección URL:
<https://www.amnesty.org/download/Documents/68000/pol330052007spa.pdf>, [consultado:13 de diciembre de 2019].
 7. Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. A/HRC/13/30/Add.1, párr. 58
 8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Comisión de Derechos Humanos- Gobierno de España- OEA. 2013. Dirección URL:
<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].
 9. Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, *Deliberación Revisada No. 5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes*, p.4. Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. 2018. Dirección URL:
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/RevisedDeliberation_SP.pdf, [consultado: 13 de diciembre de 2019].
 10. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria informe anual, 1o de diciembre de 2004, documento E/CN.4/2005/6 de las Naciones Unidas, párr. 54).
 11. Llor vs. Panamá, párr. 171. del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia del 28 de abril de 2011 (Petición de decisión prejudicial), Sr. El Dridi, causa núm. C-61/11 PPU, párr. 39.
 12. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012. Campaña Global ¡Alto a la Detención de Niñ@s Migrantes! Accessible end el sitio web de End Immigration Detention of Children: <http://endchilddetention.org/es>
 13. Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 2 de marzo de 2010, documento A/HRC/13/30/Add.1 de las Naciones Unidas, en particular la opinión núm. 5/2009 (Libano), pág. 157, párr. 12 (no disponible en español).
 14. Organización Internacional de las Migraciones, *Directrices para la protección de los migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales*. Organización Internacional de las Migraciones. 2016. Dirección URL:



https://micicinitiative.iom.int/sites/default/files/document/micic_guidelines_spanish_web_17_10_2016.pdf, [consultado: 13 de diciembre de 2019].

15. Organización Internacional de los migrantes 2019 <https://www.iom.int/es/news/la-oim-da-la-bienvenida-las-directrices-para-proteger-los-migrantes>
16. Organización Internacional para las Migraciones. *La UE y la OIM inauguran iniciativa de protección y reintegración de migrantes en las rutas centrales de migración en África*. Organización Internacional para las Migraciones. 2016. Dirección URL: <https://www.iom.int/es/news/la-ue-y-la-oim-inauguran-iniciativa-de-proteccion-y-reintegracion-de-migrantes-en-las-rutas>, [consultado: 13 de diciembre de 2019].